COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN QUE FORMULA EL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA CONTRATRAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS A UN PLAZO DE PAGO DE HASTA TREINTA AÑOS Y POR LA CANTIDAD PRINCIPAL DE $122,753,351.00, (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS A FINANCIAR INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSISTENTE EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL MEDIANTE SU REFINANCIAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándos siguientes:

A N T E C E D E N T E

Con fecha 26 de marzo del presente año, fue recibido en la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo el oficio No. SG/DTC/843/12 suscrito por C. Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General del XIV

Ayuntamiento de La Paz, dirigido al Diputado Ramón Alvarado Higuera, Presidente de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, mismo documento y anexos con los que a su vez se dió cuenta al Pleno de este Congreso en su Sesión Pública Ordinaria de fecha martes 27 del mismo mes y año, ordenando la Presidencia su turno a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, recibièndola con sus anexos en la misma fecha, consistentes en la Copia certificada del acta de cabildo correspondiente a la XVIII sesión pública extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2012 relativo al envío de de la solicitud de autorización referida al apígrafe en el que exponen los motivos de la misma, así como el proyecto de decreto respectivo.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Por su origen, es de tomarse en cuenta la solicitud en estudio, al ajustarse esta a los dispositivos legales que regulan el derecho de iniciar leyes o decretos así como particularmente lo relativo a las autorizaciones de créditos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción III, 64, fracción XXVI y XXXIII segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; artículos 2, fracción II, 3, fracción VII, 5, 8, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Igualmente, el Congreso del Estado, en tèrminos de lo que disponen los artìculos 64, fracciòn XXVI de la Constituciòn Polìtica del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 12, fracciones IV, VI, XI y XIII de la lery precitada, es competente para resolver la solicitud de mérito.

SEGUNDO.- De la misma manera, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y dictaminar el asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 54, fracción XII y 55, fracción XII, incisos f) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- En la solicitud contenida en el documento y anexos referidos en el antecedente de este dictamen, se exponen los motivos o argumentos para la aprobación de la misma, que esta Comisión considera para dictaminar a favor, mismos que se destacan a continueción.

El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios a contraer empréstitos, siempre y cuando los recursos provenientes de dichos empréstitos se destinen a inversiones públicas productivas, entre otros requisitos. Específicamente, la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur permite a los Municipios, previa aprobación de esta

Legislatura, a contraer empréstitos así como celebrar operaciones de refinanciamiento y reestructura sobre los mismos, siempre y cuando se mejoren, en los últimos dos casos, las condiciones originalmente pactadas de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y otras similares. Asimismo, dicha Ley permite que la vigencia de los financiamientos que contraten los Municipios exceda el periodo de la administración constitucional cuando existan razones justificadas para ello.

Por otra parte se señala, que con base en el principio constitucional de la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo aquellos ingresos derivados de la participación en impuestos federales que son entregados por la Federación a los Estados y Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en las legislaturas de los Estados, los Municipios están facultados para afectar, previa autorización del Congreso Local, como fuente de pago directa o alterna o garantía de pago total o parcial, o ambas, de las obligaciones que contraiga el Municipio, las participaciones que en ingresos federales le corresponden.

Así, señala el ayuntamiento iniciador, que durante el periodo de 1993 a 2009, el Municipio de La Paz, previa autorización del Congreso

del Estado, contrató ciertos financiamientos con instituciones de crédito mexicanas como una fuente alterna de recursos para financiar los programas de desarrollo del Municipio en beneficio de sus habitantes, y que si bien el Municipio de La Paz ha contratado diversos financiamientos conforme a su capacidad de pago, en meses recientes, el servicio de la deuda y el incremento constante en los gastos operativos del propio municipio, han representado cargas importantes para las finanzas municipales, lo cual, en momentos en que el país enfrenta circunstancias económicas extraordinarias, ha limitado la capacidad gubernamental del Municipio para dar respuesta a las demandas ciudadanas y que por ello, la actual administración municipal considera que la disminución del servicio de la deuda del Municipio permitirá generar ahorros en las finanzas públicas municipales, lo cual contribuirá a dar cumplimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 del H. XIV Ayuntamiento Constitucional de La Paz.

En este orden de ideas, el Municipio de La Paz considera que para liberar recursos que le permitan cumplir con dicho plan de desarrollo y las actividades prioritarias del Municipio, es necesario y conveniente refinanciar y/o reestructurar la deuda bancaria existente en los términos más favorables para la Hacienda Pública Municipal, con plazos de vencimiento mayores que puedan inclusive exceder el periodo constitucional del H. Ayuntamiento, como lo prevé la Ley de Deuda Pública, lo cual permitirá al Municipio reducir el servicio de la deuda

pública actual y aumentar su capacidad de ahorro y de inversión para atender necesidades prioritarias de la población del Municipio. En ese sentido, considera el ayuntamiento iniciador que es vital para el Municipio de La Paz que este Congreso autorice la contratación de empréstitos para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda bancaria existente durante esta etapa de inicio de la actual administración del H. XIV Ayuntamiento a efecto de no retrasar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015.

CUARTO.- Esta comisión de dictamen legislativo, con las modificaciones específicas que más adelante se precisan, considera procedente en lo general la solicitud que nos ocupa, tomando en cuanta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, corresponde a los municipios la prestación de diversos servicios públicos, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; calles, parques y jardines y su equipamiento; entre otros; así como aquellos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera. Por lo que es importante que el Municipio de La Paz cuente con finanzas sanas para un mayor y eficaz cumplimiento de todos aquellos objetivos que se han trazado en su plan de desarrollo municipal, lo que puede ser más accesible si se reestructura su deuda pública contratando mejores condiciones financieras.

Al mismo tiempo, es importante considerar para la autorización del crédito que nos ocupa, que la Ley de Deuda Pública establece en su artículo 5º, que los empréstitos y créditos que contraigan directa o indirectamente, y las obligaciones que emitan los municipios, sólo podrán destinarse a inversiones públicas productivas, quedando sin duda comprendidas con este carácter, las relativas al mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o a cualquier otra finalidad de interés público o social. Por ello, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, considera procedente la solicitud de autorización formulada por el XIV Ayuntamiento de La Paz, considerando que ello se traducirá en un beneficio para las paceñas y paceños, al tener como propósito destinar los recursos a inversiòn pùblica productiva y que esto puede potenciar de manera importante la capacidad de gestión de las autoridades del municipio en cumplimiento de sus tareas que constitucional y legalmente le corresponden.

QUINTO.- Como se expresa en el considerando que precede, no obstante considerar procedente en lo general la solicitud que nos ocupa, esta comisión dictaminadora considera que el plazo de 30 años solicitado por el XIV Ayuntamiento de la Paz, puede reducirse a 20, tomando en cuenta que son suficientes y factibles para contratar con las inctituciones financieras, amen de que según información de los propios iniciadores

este plazo está incluido en la propuesta más competitiva recibida por ellos.

Por otra parte, y considerando la información proporcionada por la Presidenta Municipal de La Paz, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, medaiante oficio de fecha 14 de abril de 2012, en respuesta al diverso suscrito por el Presidente de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, Dip. Juan Domingo Carballo Ruíz en el marco de la facultad contenida en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legsilativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión de dictamen estima procedente modificar el proyecto de decreto para precisar las cantidades a que se refiere su artículo 2º en relación con el listado de créditos vigentes que constituyen la deuda pública bancaria vigente en el municipio de La Paz, estimadas al 31 de marzo del presente año.

Con motivo de la reunión de trabajo de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, del día 13 de abril de los corrientes, de la que resultó la conveniencia de hacer el requerimiento de información precitado, se advirtió que el monto del crédito referido en el artículo 1º del proyecto de decreto, era superior a la sumatoria de créditos vigentes a que alude el artículo 2º, ya que en realidad no se trata de una suma principal, sino que incluye gastos accesorios derivados y con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento cuya autorización se solicita al Congreso del Estado, es decir, el artículo 1º del proyecto de decreto

alude a la cantidad principal de $122,753,351.00 (ciento veintidós millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N), sin embargo, por estar planteado de manera enunciativa el listado del artículo 2º, este último sólo abarca de manera cierta la cantidad de $106,115,950.44 (ciento seis millones ciento quince mil novecientos cincuenta pesos 44/100 M.N), por lo que si se toma en cuenta lo que prevén el penúltimo párrafo del propio artículo 2º y los artículos 4º, 5º y 7º de dicho proyecto, los gastos adicionales incluyendo accesorios financieros se cubrirían con parte del diferencial que son $16,637,400.56 (dieciséis millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos 56/100 M.N). Así, la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos requirió a través de su presidente, información respecto a las cantidades que en cada caso pueden significar dichos gastos adicionales, siendo la información siguiente la proporcionada en el oficio de respuesta referido en el segundo párrafo de este considerando:

"A continuación se anexa información respecto al uso de los recursos necesarios para la estructura, estimadas con base a los saldos oficiales más recientes disponibles (al 31 de diciembre de 2011) de los créditos a refinanciar:

Fondo de Reserva ($3,682,601):

> El acreedor requiere la constitución de un fondo de reserva para cubrir cualquier imprevisto en la entrega de las participaciones federales afectadas al fideicomiso. Dicho fondo es invertido y los intereses generados se utilizan para cubrir el servicio de la deuda, reduciendo el monto de participaciones utilizadas. Dado que el fondo de reserva es un

activo del municipio, éste se le restituye al municipio al vencimiento del crédito.

Cobertura de Tasa de Interés *(CAP)* ($1,841,300):

La cobertura de tasa de interés mitiga el riesgo relacionado con eventos macroeconómicos adversos que generen un incremento excesivo en la tasa de referencia. El CAP funciona como un seguro, pagándose una prima inicial única que cubre el excedente en intereses en caso de que la tasa de interés se ubique por arriba de la tasa fijada en el CAP, protegiendo así las finanzas del municipio. La contratación de este tipo de instrumentos ayuda a obtener mejores tasas de interés al momento de adquirir un financiamiento, debido a que este instrumento reduce también el riesgo para el acreedor. El costo del CAP será determinado de acuerdo a las condiciones de mercado del día de su contratación.

Para el caso de La Paz, la contratación del CAP, en conjunto con el resto de la estructura financiera, le permitiría al municipio ahorrar aproximadamente 86 MDP en caso de una crisis económica similar a la de 1995.

Comisión por Apertura ($1,018,853):

El cobro de esta comisión es práctica común de los bancos al momento de otorgar un financiamiento. La comisión por apertura está relacionada con los gastos de originación del crédito por parte del banco.

Gastos de estructuración

Calificaciones del Crédito ($994,799):

Calificar la estructura del financiamiento por parte de agencias calificadoras de riesgo, permite generar una mayor certidumbre al acreedor, así como una mayor transparencia a la operación. Esto, a su vez, permite que el municipio obtenga mejores condiciones crediticias por parte del acreedor.

Fiduciario ($340,345):

La afectación a un fideicomiso de los recursos que servirán como fuente de pago y garantía del financiamiento, reduce el riesgo de pago para el acreedor, logrando con ello mejores condiciones crediticias para el municipio.

Estructurador Financiero ($6,000,000):

El estructurador es el encargado del diseño de la estructura financiera óptima para el financiamiento, que logre maximizar los beneficios de la operación para el municipio. También elabora el modelo financiero el cual estima los pagos de la deuda actual versus el financiamiento estructurado, esto bajo distintos escenarios de estrés derivado del cambio de distintas variables macroeconómicas, que normalmente toman en cuenta acreedores y calificadoras. El estructurador financiero es además el encargado de coordinar las distintas partes que participan en el proceso (municipio, asesores legales, instituciones financieras, calificadoras, fiduciario, etc.) Su conocimiento del mercado financiero y experiencia con este tipo de operaciones le permite negociar los términos del financiamiento y la estructura con las partes correspondientes, maximizando el beneficio y reduciendo los riesgos para el municipio. El estructurador también diseña el proceso competitivo para seleccionar al acreedor, lo que permite al municipio recibir propuestas de crédito con condiciones crediticias más favorables por parte de las instituciones financieras. Adicionalmente, es el responsable de obtener las calificaciones del financiamiento con dos agencias calificadoras de riesgo, para esto se requiere conocer las metodologías de las calificadoras para evaluar el riesgo las cuales son particulares para cada agencia, a quien se les exponen los modelos correspondientes para comprobar la seguridad del financiamiento. Para el caso de La Paz, el estructurador también coordinó el proceso de obtención de dos calificaciones quirografarias para el municipio, las cuales son requisito indispensable antes de evaluar un financiamiento estructurado.

Asesores Legales ($1,190,000):

Estos asesores son los responsables de la redacción, revisión y negociación de los documentos (autorizaciones legales, exposiciones de motivos, registros, contratos de crédito, contrato de fideicomiso, entre otros) y términos legales relacionados con el financiamiento. Su experiencia con operaciones similares permite reducir el riesgo de la operación para el municipio en materia legal.

Publicaciones ($36,607):

Es requisito legal para el registro del crédito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la publicación de estados financieros del municipio en un periódico de amplia circulación local, así como en uno de amplia circulación nacional.

Impuestos ($1,532,897):

Este monto corresponde al IVA sobre los conceptos que aplican.**”**

La suma de los gastos previamente relacionados, ascienden a la cantidad aproximada de $16, 637,402 (dieciséis millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N), (puede variar al momento de la contratación del crédito por las condiciones de mercado), y con la suma de los créditos relacionados en el artículo 2º con los montos aproximados actualizados al 31 de marzo del presente año es decir, $105,810,023.16 (ciento cinco millones ochocientos diez mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), resulta la cantidad total de $122,447,425.16 (ciento veintidós millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco presos 16/100 M.N.), lo que significa una disminución de $305,925.84 (trescientos cinco mil novecientos veinticinco pesos 84/100 M. N.) en relación con la solicitud que prevé montos al 31 de diciembre del año pasado, por lo que esta Comisión dictaminadora

considera que es precisamente la cantidad total antes referida, la que debe establecerse en el artículo 1º del proyecto del decreto, sin adjetivarla como principal, pues de lo que prevé el penúltimo párrafo del artículo 2º, así como los artículos 4º, 5º y 7º, el monto del crédito puede incluir los accesorios financieros y los que se derivan por la reestructura y/o refinanciamiento.

Por todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales, antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS POR EL MONTO, PLAZO Y DESTINO QUE EN ÉSTE DECRETO SE PRECISAN.

ARTÍCULO 1o.- Con fundamento en los artículos 64, fracción XXVI y 148, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en los artículos 5, 12, fracciones IV y VI, 15, fracción I, 19, 26, segundo párrafo, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que a través de la C. Presidenta Municipal y/o demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, contrate y ejerza uno o más financiamientos bancarios, por la suma total de hasta $122,447,425.16 (ciento veintidós millones cuatrocientos cuarenta y siete

mil cuatrocientos veinticinco presos 16/100 M.N.), y a un plazo que podrá exceder del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, hasta un máximo de 20 (veinte) años, a ser contratados y dispuestos antes del 31 de diciembre de 2012, con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para ser destinados a inversiones públicas productivas consistentes en el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal, mediante su refinanciamiento y/o reestructura.

ARTÍCULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1º que antecede, para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública bancaria existente del Municipio, derivada de las siguientes operaciones:

(a) Contrato de Crédito en Cuenta Corriente de fecha 8 de septiembre de 1993, y modificado el 31 de agosto de 1995 y el 31 de agosto de 1997, celebrado con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverméxico, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de **$1,076,986.67** (un millón setenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 67/100);

(b) Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 6 de enero de 1995 y modificado el 31 de agosto de 1995 y el 31 de agosto de 1997, celebrado con Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverméxico, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**779,074.58** (setecientos setenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 58/100);

(c) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía No. 03030010000099, de fecha 18 de octubre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de

2012 es, aproximadamente, de **$57,912.13** (cincuenta y siete mil novecientos doce pesos 13/100);

(d) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías No. 03030009000099, de fecha 18 de octubre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**120,057.59** (ciento veinte mil cincuenta y siete pesos 59/100);

(e) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía No. 03030016000099, de fecha 30 de noviembre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**12,650.08** (doce mil seiscientos cincuenta pesos 08/100);

(f) Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías No. 03030015000099, de fecha 30 de noviembre de 1999, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**26,980.06** (veintiséis mil novecientos ochenta pesos 06/100);

(g) Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria, Constitución de Garantías y Otorgamiento de Mandatos No. 0303000300002000, de fecha 30 de marzo de 2000, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**89,445.46** (ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 46/100);

(h) Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria, Constitución de Garantías y Otorgamiento de Mandatos No. 0303000200002000, de fecha 30 de marzo de 2000, celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado de Baja California Sur, como obligado solidario, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**275,232.39** (doscientos setenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 39/100);

(i) Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales para el pago del mismo, de fecha 13 de octubre de 2004, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**15,445,929.20** (quince millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 20/100); y

(j) Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía de fecha 11 de noviembre de 2009, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, cuyo saldo principal insoluto al 31 de marzo de 2012 es, aproximadamente, de $**87,925,755.00** (ochenta y siete millones novecientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100).

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1º. anterior, también podrán ser destinados a cubrir cualesquiera desembolsos y costos relacionados con la estructuración, obtención y contratación de los nuevos financiamientos y el pago anticipado de los créditos bancarios a ser refinanciados o, en su caso, la reestructuración de los créditos existentes, incluyendo, sin limitación, la constitución de reservas, el pago de comisiones, costos y comisiones de prepago ó reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasa de interés o de intercambio de flujos, honorarios de agencias calificadoras, honorarios fiduciarios,

honorarios de asesores contables, honorarios de asesores y estructuradores financieros y honorarios y gastos legales y notariales.

Una vez que se concrete el refinanciamiento de los créditos bancarios antes descritos, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal y/o demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur la cancelación de dichos pasivos, con la finalidad de que ésta proceda a liberar y/o desafectar las participaciones comprometidas para garantizar el pago de los pasivos refinanciados y, para los efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza que cualesquiera mandatos que el Municipio hubiere otorgado a dicha Secretaría de Finanzas en relación con los créditos refinanciados, se den por terminados.

ARTÍCULO 3o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la C. Presidenta Municipal, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que en caso de resultar más conveniente para la Hacienda Pública Municipal, en lugar de refinanciar la deuda pública municipal derivada de cualquiera de los contratos referidos en el Artículo 2º anterior, lleve a cabo la reestructuración de dichas operaciones y celebre los convenios modificatorios y/o de reestructura correspondientes con los actuales acreedores del Municipio, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio y otros ingresos a que se refiere el Artículo 6o. siguiente.

ARTÍCULO 4o.- Se autoriza que los financiamientos contratados y/o reestructurados conforme a lo previsto en los presentes Artículos y, en su caso, las operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio a sus acreedores hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de la deuda

pública contratada y/o reestructurada conforme a los presentes Artículos, y para obtener dicha garantía, la C. Presidenta Municipal, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, suscriba los contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía, en el entendido de que los derechos de disposición del Municipio al amparo de dicha garantía podrán ser cedidos o afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia el Artículo 6o. siguiente.

ARTÍCULO 5o.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la C. Presidenta Municipal, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que celebre operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de flujos denominados *swaps*, en relación con los financiamientos que se contraten o reestructuren conforme a lo previsto en los presentes Artículos, los cuales podrán tener la misma garantía y/o fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda

Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructuren de conformidad con los Artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones en ingresos federales u otros ingresos que le correspondan al Municipio de La Paz, Baja California Sur o en otros ingresos del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidenta Municipal, o de los demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza a la C. Presidenta Municipal, asistida, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que gestione, negocie y acuerde con instituciones de crédito nacionales y demás instituciones públicas o privadas, según corresponda, los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o de reestructura, contratos de garantía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales o de aforo, contratos de intercambio de flujos denominados *swaps* o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros o legales y demás documentos relacionados con dichos contratos, en los términos que más

convengan a la Hacienda Pública Municipal, así como para que suscriba dichos contratos e instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO 8o.- El Municipio de La Paz, a través de su Presidenta Municipal, o los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá de inscribir los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados de conformidad con los Artículos anteriores en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y, en la medida en que dichos financiamientos hayan quedado respaldados mediante las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, conforme a los Artículos anteriores, deberá solicitar la inscripción de dichos financiamientos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 15, fracciones XIX y XX, y 37 de la Ley de Deuda Pública para e Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 9o.- Se autoriza el pago de la deuda pública que se contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, por lo que, el Municipio de La Paz deberá realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en el presente ejercicio fiscal para prever la amortización del capital e intereses del o de los créditos contratados. Asimismo, el Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el servicio y pago de la deuda pública que contrate y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 10o.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur no será aval u obligado solidario en los financiamientos cuya contratación se autoriza al Municipio de La Paz en los términos del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los 19 días del mes de abril del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO

DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA